

**1248 ORDEN de 17 de julio de 1998, por la que se aprueba la bandera del municipio de Valle Gran Rey (La Gomera).**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación para la aprobación de la bandera del municipio de Valle Gran Rey (La Gomera).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1998.

Teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Primero.- En relación con la solicitud del Ayuntamiento de Valle Gran Rey relativa a la elaboración de un proyecto de bandera municipal, la Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997, procedió a elaborar dicho proyecto, del cual se dio traslado al Ayuntamiento a fin de que procediesen a su tramitación de conformidad con el Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago.

Segundo.- El Ayuntamiento de Valle Gran Rey, en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el pasado día 9 de febrero de 1998, acordó aprobar inicialmente el expediente para la dotación de bandera al municipio de Valle Gran Rey, así como someterla a información pública por plazo de veinte días hábiles desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de 9 de marzo de 1998, se insertó anuncio relativo al período de información pública, sin que se presentasen alegaciones ni sugerencias al respecto, según se acredita mediante certificación emitida por el Secretario de la Corporación.

Cuarto.- La Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sesión celebrada el pasado día 27 de mayo de 1998, acordó informar favorablemente el expediente del Proyecto de Bandera del municipio de Valle Gran Rey.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera.- El presente expediente se ha tramitado de conformidad con las prescripciones del Decreto

123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, con las modificaciones efectuadas por los Decretos 157/1992, de 8 de octubre, por el que se modifican determinados aspectos del Decreto 123/1990, de 29 de junio, así como por el Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Segunda.- En virtud de la competencia que tengo atribuida por el artículo 7.2.i) del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, citado, y de conformidad con el diseño obrante en el expediente,

**RESUELVO:**

Aprobar la bandera del municipio de Valle Gran Rey (isla de La Gomera) cuyo dibujo figura como anexo, según la siguiente descripción:

“Paño rectangular, de seda, tafetán, raso, lanilla o fibra sintética, según los casos, cuya longitud es vez y media mayor que su ancho; compuesto por dos triángulos rectángulos, de color verde el unido al asta, y de color azul el que corresponde al batiente; como expresión de la simbiosis de las culturas agraria y marinera del municipio.”

“Si la Bandera ostentara escudo, éste deberá colocarse en el centro del paño de la misma, preferentemente en ambas caras.”

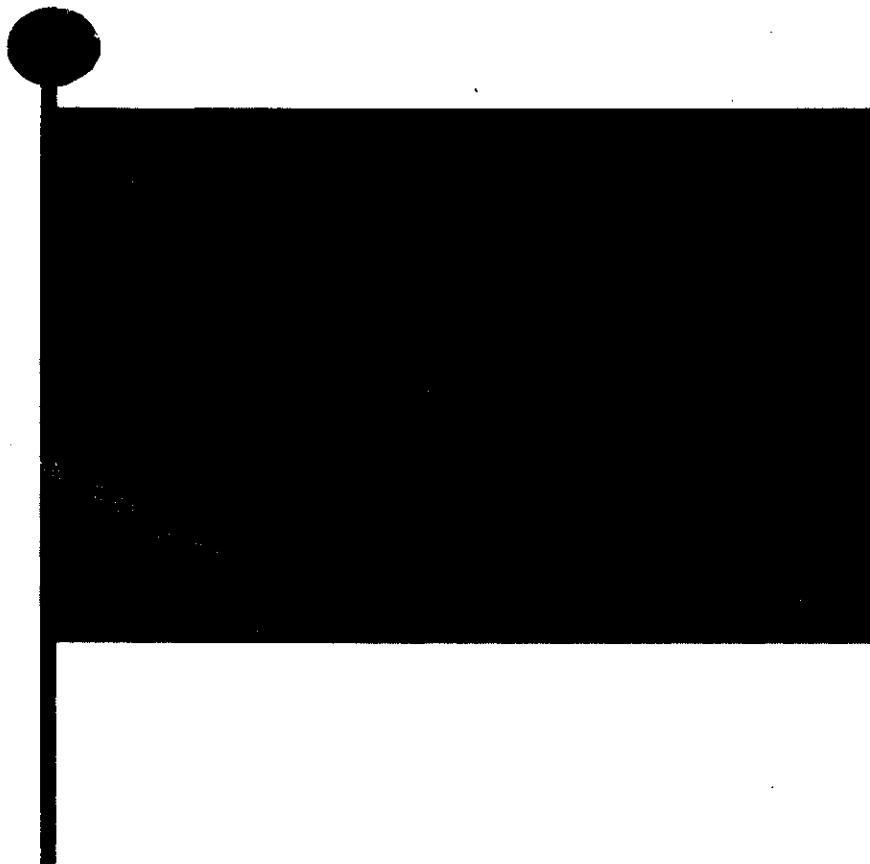
Su uso se realizará de conformidad con la normativa en vigor.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, previa la comunicación a esta Consejería exigida por el artº 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 1998.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,  
Lorenzo Alberto Suárez Alonso.**

## ANEXO



**1249** *ORDEN de 6 de agosto de 1998, de aprobación de la documentación necesaria para la realización de los diagnósticos económico-financieros, a realizar a 31 de diciembre de 1997, previstos en el Decreto 49/1998, de 17 de abril, por el que se establecen las condiciones de distribución de las dotaciones del Fondo Canario de Financiación Municipal 1998.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, relativo a la realización de los diagnósticos económico-financieros reseñados en el epígrafe.

Teniendo en cuenta los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, en el marco de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge el Fondo de coordinación y cooperación municipal, estableciendo que la parte del

mismo consignada en la Sección 08, Servicio 15, Programa 912C se distribuirá conforme a las determinaciones que, a tal efecto, apruebe el Parlamento de Canarias, y que incorporará el primer Plan Cuatrienal de Coordinación y Cooperación Municipal.

La indicada Ley habilita al Gobierno de Canarias para aprobar mediante Decreto las condiciones de distribución en el ejercicio de 1998 de las dotaciones a que se refiere el párrafo anterior, como anticipo a cuenta de la distribución que resulte de la Ley que lo regule.

2. Mediante Decreto 49/1998, de 17 de abril, se establecen las condiciones de distribución en el ejercicio de 1998 de las dotaciones del Fondo Canario de Financiación Municipal, en desarrollo del artículo 15 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, consignadas en la Sección 08, Servicio 15, Programa 912C.

Dicho Decreto condiciona el abono del último porcentaje del Fondo a la realización de un diagnóstico que acredite la situación económico-financiera de cada ayuntamiento conforme a los indicadores de